



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Oficio Número: **207C0501040002L/46/2023**.
Toluca de Lerdo, Estado de México;
13 de junio de 2023.

**CIUDADANO
SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **00015/COMECyT/IP/2023**, de fecha 23 de mayo del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN TESTRINGIDA Y LICITACIONES PUBLICAS REALIZADAS DE ENERO 2022 A MAYO 2023, PAGADOS CON RECURSOS FEDERALES Y QUE FUERON REALIZADOS EN EL COMPRANET." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 24 último párrafo, 53 fracciones II, IV, V y VI, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted, sírvase en encontrar el archivo adjunto en formato PDF, el oficio correspondiente a la respuesta emitida por la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género, quien de conformidad con sus funciones y atribuciones proporcionó la respuesta en la que se detalla todo lo referente a su solicitud de acceso a la información pública.

Finalmente, me permito informarle que este organismo descentralizado da cumplimiento con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a letra dice:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Por lo antes mencionado, aplica el criterio número 07/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

07/10

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ELIM EMMANUEL AGUILAR ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo/minutario